

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de mayor cuantía 936/80, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia a instancia de José María Dávalos Vidal, contra María del Carmen Pérez Villamil y Pineda y otros, y sobre mayor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

**Sentencia 1.065**

En la ciudad de Murcia a 7 de noviembre de 1995.—El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Ilmo. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de los de Murcia, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos a instancias de José María Dávalos Vidal y otros y en su representación el Procurador de los Tribunales Sr. Maestre Zapata, y en su defensa, el Letrado Maza de Ayala, contra don Antonio, don Juan Manuel, doña María del Carmen y doña María Ángeles Pérez Villamil y Pineda, don Manuel, doña María Paz, doña María Regla y doña María Concepción Pérez Villamil y Fernández de Fuente y don Juan Baustista, don Mariano y doña Teresa Sendín y Pérez Villamil, representado por el Procurador de los Tribunales Rentero Jover y Álvarez Fernández y dirigido por Letrado, y

**Fallo:**

Que desestimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Andrés Sevilla Cascales y hoy sostenida por don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de don José María Dávalos Vidal, don Juan Avellaneda García y don José Soler Millán, actuando como cesionaria de los derechos del segundo de ellos, doña Concepción Fernández Gil, frente a don Antonio, don Juan Manuel, doña María del Carmen y doña María de los Ángeles Pérez Villamil y Pineda, don Manuel, doña María Paz, doña María Regla y doña María Concepción Pérez Villamil y Fernández de la Fuente y don Juan Bautista, don Mariano y doña Teresa Sendín y Pérez Villamil, representados tras el fallecimiento de algunos de ellos y la llamada a la litis de sus respectivos herederos, los señores Pérez Villamil y Fernández de la Fuente, por la Procuradora doña Emilia Álvarez Fernández y los señores Sendín Pérez Villamil por el Procurador Sr. Rentero Jover, y rebeldes el resto, declaro no haber lugar a ninguna de las pretensiones que integran el suplico de la demanda, absolviendo a los demandados de cuantas peticiones se formulan en su contra, todo ello sin expresa declaración en cuanto al atendimiento de las costas del presente juicio. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta

mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de don Antonio Pérez Villamil y Pineda, herederos de doña María de los Ángeles Pérez Villamil y Pineda y herederos de doña María Concepción Pérez Villamil y Fernández de Fuente, extendiendo y firmo la presente en Murcia a 15 de abril de 1997.—El Secretario.

Número 6427

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE TOTANA**

**EDICTO**

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio menor cuantía, bajo el número 13/96, a instancia de la Comunidad de Propietarios Residencial Bahía Blanca, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra la mercantil Promovega, S.A., en paradero desconocido, sobre reclamación de la cantidad de 2.775.137 pesetas. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado notificar al demandado antes citado la sentencia dictada en los presentes autos, para que en el improrrogable plazo de cinco días a partir de su publicación pueda apelar. Dicha sentencia, en su parte dispositiva, en lo sustancial es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que con estimación de la demanda interpuesta por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios de Residencial Bahía Blanca, del Puerto de Mazarrón, debo condenar y condeno a la mercantil "Promovega, S.A.", a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague a la Comunidad actora la cantidad de 2.775.137 pesetas, más intereses legales de dicha cifra desde la fecha de interposición de la demanda, intereses que se verán incrementados en dos puntos desde la fecha de la presente resolución y condenando, asimismo, a dicha parte demandada, al pago de las costas causadas, contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente ante este Juzgado para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a los demandados antes citados, extendiendo y firmo el presente en Totana a 22 de abril de 1997.—La Secretario, Asunción Castaño Penalva.